

Montería,

Señora:

OLGA DEL CARMEN HERNANDEZ CARRASCAL

Dirección: La Ilusión

Santiago de Tolú - Sucre

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-1475-20230118008819
Fecha: 18/01/2023 01:49:50 p. m.
Usuario: diana.gutierrez
CATEGORIA: EXTERNA

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO – DE LA RESOLUCIÓN No. **20226060020245** DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022. **PREDIO CAB-8-1-024B.**

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado No. **48-147S-20221215008754** de fecha 15 de diciembre de 2022, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20226060020245** del 12 de diciembre de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, enviada por Alfa Mensajes como consta en la Guía No. 6008398, con fecha de visita el 22 de diciembre de 2022, pero que no fue recibida, a la fecha no ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. **20226060020245** del 12 de diciembre de 2022 "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 1, TRAYECTO TOLU TOLUVIEJO, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre*", expedida por el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. **48-147S-20221215008754** de fecha 15 de diciembre de 2022, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 61, numeral 4 de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, para su conocimiento remitimos copia del escrito de resolución al predio denominado "La Ilusión", ubicado en el municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.

FIJADO EL 20-enero-2023 A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL 26-enero-2023 A LAS 6:00 P.M.



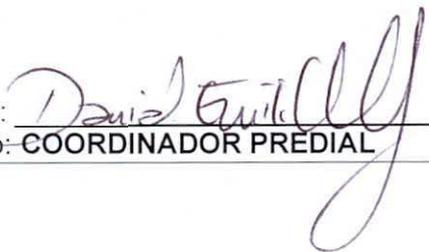
DANIEL EMILIO ORTEGA HERNÁNDEZ
Coordinador predial

Proyecto: DMGA



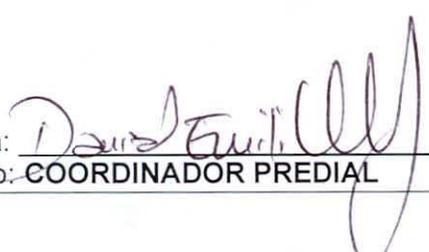
CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° **20226060020245** del 12 de diciembre de 2022. **PREDIO CAB-8-1-024B**, a la titular inscrita la señora **OLGA DEL CARMEN HERNANDEZ CARRASCAL** se fija por el término de cinco (5) días en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, a las 7.00 a.m. del 20 - enero - 2023

Firma: 
Cargo: **COORDINADOR PREDIAL**

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del día 26 - enero - 2023 por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° **20226060020245** del 12 de diciembre de 2022, a la titular inscrita la señora **OLGA DEL CARMEN HERNANDEZ CARRASCAL** - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma: 
Cargo: **COORDINADOR PREDIAL**



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060020245



Fecha: 12-12-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 1, TRAYECTO TOLU TOLUVIEJO, ubicado en la jurisdiccion del Municipio de Santiago de Tolu, Departamento de Sucre. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado **“Conexión vial “Antioquia – Bolívar”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **“Conexión Antioquia- Bolívar”** la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No **CAB-8-1-024B** elaborada el 2 de septiembre de 2020, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 8 Subsector 1 Tolú- Tolviejo, con un área de terreno requerido **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS COMA QUINCE METROS CUADRADOS (342,1 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K 55+311,13 I** y la abscisa final **K 55+467,74 I**, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “La Ilusión”, ubicado en la jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-133397** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral **708200001000000011457000000000** M.E y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** en longitud de 157,35 METROS LINEALES CON OLGA DEL CARMEN HERNANDEZ CARRASCAL (P14-P30); **SUR:** en longitud de 158,13 METROS LINEALES CON CARRETERA TOLU - TOLUVIEJO (P1 - P14); **ORIENTE:** en longitud de 0,00 METROS LINEALES CON OLGA DEL CARMEN HERNANDEZ CARRASCAL P14; **OCCIDENTE:** en longitud de 4,45 METROS LINEALES CON ALFREDO ENRIQUE PORRAS CORRALES P30-P1, incluyendo construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:



CONSTRUCCION	MEDIDA	EDAD APROXIMADA AÑOS	ESTADO DE CONSERVACION	VIDA UTIL (AÑOS)
CA1: Acceso En Balasto Compactado Con Area De 137,52 m2 Y Altura De Lleno= 0,80 m.	115,88 m³	N/A	N/A	N/A

CULTIVOS Y ESPECIES:

Descripción	Cantidad
Ceiba $\varnothing \leq 0,81- 1,00$ m	1 Un
Campano $\varnothing \leq 1,21- 1,40$ m	1 Un
Mora $\varnothing \leq 0,21- 0,40$ m	1 Un
Guacamayo $\varnothing \leq 0,41- 0,60$ m	1 Un
Roble $\varnothing \leq 0,21- 0,40$ m	3 Un
Guacimo $\varnothing \leq 0,21- 0,40$ m	1 Un
Ñipi $\varnothing \leq 0,21- 0,40$ m	1 Un

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2123 del 5 de octubre de 2018 de la Notaría Tercera de Sincelejo.

Que del **INMUEBLE** figuran como propietaria la señora **OLGA DEL CARMEN HERNANDEZ CARRASCAL** identificada con la cédula de ciudadanía N° **1126123667**, quien lo adquirió a título de Compraventa, tal y como consta en la Escritura Pública No. 2123 del 5 de octubre de 2018 otorgada por la Notaría Tercera de Sincelejo y registrada el 05 de octubre de 2018 en la anotación No. 003 del folio de matrícula No. 340-133397 del Circulo Registral de Sincelejo.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 3 de agosto de 2020, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió informe de avalúo No.CAB-8-1-024B de fecha 25 de septiembre de 2020 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.121.482,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

CAB-8-1-024B				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO	Ha	0,034215	\$ 41.433.000	\$ 1.417.630
TOTAL TERRENO				\$ 1.417.630
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 5.208.958
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 2.494.894
TOTAL AVALUO				\$ 9.121.482

TOTAL AVALÚO: NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.121.482,00).

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No CAB-8-1-024B de fecha 25 de septiembre de 2020, elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.



Documento firmado digitalmente



Que la **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. CAB-8-1-024B de fecha 25 de septiembre de 2020, formuló a la titular del derecho real de dominio, la señora **OLGA DEL CARMEN HERNANDEZ CARRASCAL** titular del derecho real de dominio, **Oferta Formal de Compra No. 48-147S-20210122005406** de fecha 22 de enero de 2021, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la oferta formal de compra No. **No. 48-147S-20210122005406** de fecha 22 de enero de 2021, fue notificada el día 24 de abril de 2021 por **Aviso Web** radicado N48-147S-20210413006052 del día 13 de abril de 2021, debidamente publicado en la página web de la **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.**, y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** con fecha de fijación el día 19 de abril de 2021 y desfijado el 23 de abril de 2021.

Que mediante oficio No. **48-147S-20210623006455** de fecha 23 de junio de 2021, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 48-147S-20210122005406 de fecha 22 de enero de 2021 en el folio de matrícula inmobiliaria **340-133397**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la cual se consigna en la anotación No.04 de fecha 12 de julio de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-133397**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitación al dominio:

1. **Limitación al Dominio:** Servidumbre de Gasoducto y Tránsito de Carácter Permanente a favor de **PROMIGAS** Escritura Pública No. 598 del 29 de marzo de 1993, de la Notaría Segunda de Sincelejo inscrita el 12-04-1993, registrada en la anotación No. 1

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, expidió la Resolución No. 20226060004775 del 11 de abril de 2022, mediante la cual ordenó iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado **CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 1, TRAYECTO TOLU TOLUVIEJO**, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, la cual fue notificada por Aviso radicado No. 48- 147S-20220517008194 de fecha 17 de mayo de 2022, el cual fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura y de la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., con fecha de fijación el 23 de mayo de 2022 y desfijado el día 27 de mayo de 2022 quedando notificada el día 31 de mayo de 2022, la señora **OLGA DEL CARMEN HERNANDEZ CARRASCAL** identificada con la cédula de ciudadanía N°1126123667, en su calidad de titular del derecho real de dominio y ejecutoriada el 01 de junio de 2022.

Que teniendo en cuenta que no se presentó la Demanda de Expropiación dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la que quedó en firme la Resolución que ordena la Expropiación, dicho Acto Administrativo perdió su fuerza ejecutoria quedando sin efecto alguno de pleno derecho de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 5 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por lo tanto se hace necesario expedir una nueva Resolución de Expropiación en donde se ordene iniciar los trámites de expropiación de la zona de terreno requerida y se deje sin efectos de pleno derecho la Resolución No. 20226060004775 del 11 de abril de 2022, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

Que mediante memorando No. **20226040017613** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-8-1-024B** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. **20214091496802**.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-8-1-024B** elaborada el 2 de septiembre de 2020, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 8 Subsector 1 Tolú- Toluviejo, con un área de terreno requerida **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS COMA QUINCE METROS CUADRADOS (342,1 M2)**, debidamente delimitada dentro de abscisas inicial **K 55+311,13 I** y la abscisa final **K 55+467,74 I**, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "La Ilusión", ubicado en la jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-133397** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral 708200001000000011457000000000 M.E, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** en longitud de 157,35 METROS lineales CON OLGA DEL CARMEN HERNANDEZ CARRASCAL (P14-P30); **SUR:** en longitud de 158,13 METROS LINEALES CON CARRETERA TOLU - TOLUVIEJO (P1 - P14); **ORIENTE:** en longitud de 0,00 METROS LINEALES CON OLGA DEL CARMEN HERNANDEZ CARRASCAL P14; **OCCIDENTE:** en longitud de 4,45 METROS LINEALES CON ALFREDO ENRIQUE PORRAS CORRALES P30-P1:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

CONSTRUCCION	MEDIDA	EDAD APROXIMADA AÑOS	ESTADO DE CONSERVACION	VIDA UTIL (AÑOS)
CA1: Acceso En Balasto Compactado Con Area De 137,52 m2 Y Altura De Lleno= 0,80 m.	115,88 m³	N/A	N/A	N/A

CULTIVOS Y ESPECIES:

Descripción	Cantidad
Ceiba $\varnothing \leq 0,81- 1,00$ m	1 Un
Campano $\varnothing \leq 1,21- 1,40$ m	1 Un
Mora $\varnothing \leq 0,21- 0,40$ m	1 Un
Guacamayo $\varnothing \leq 0,41- 0,60$ m	1 Un
Roble $\varnothing \leq 0,21- 0,40$ m	3 Un
Guacimo $\varnothing \leq 0,21- 0,40$ m	1 Un
Ñipi $\varnothing \leq 0,21- 0,40$ m	1 Un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **OLGA DEL CARMEN HERNANDEZ CARRASCAL** identificada con la cédula de ciudadanía N°11261236677, en calidad de propietaria del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución al PROMIGAS S.A. en virtud de la **Servidumbre de Gasoducto y Tránsito de Carácter Permanente** inscrita en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. **340-133397** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, en calidad de tercero interesado, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 12-12-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar
Diana Ma Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARIA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2022.12.12.17:40:45

Firmado Digitalmente
CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCI
E=dmorales@ani.gov.co
Llave Pública
RSA/2048 bits